

OBLIGACIONES CONTABLES

Para ir directamente al grano vamos a coger [Código de Comercio](#) a partir del art.25...art.49

Libro diario de operaciones:

El libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

Libro de inventarios y Cuentas anuales:

El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, **durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros**, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

Libros de Actas

Los empresarios presentarán **los libros que obligatoriamente deben llevar en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio**, para que antes de su utilización, se ponga en el primer folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas de cada libro, el sello del Registro. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

Será válida, sin embargo, la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, **los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio**. En cuanto al libro de actas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

CUENTAS ANUALES siguiendo el CC a partir del art.34

Que comprenderán **el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria**. Estos documentos forman una unidad. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio cuando así lo establezca una disposición legal.

Para más detalle podemos verlo en el [PGC](#)

En el [TRLSC](#) Art. 171,..

Los administradores de la sociedad están obligados a **formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social**, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Audidores de cuentas. [NORMATIVA](#)

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser **revisados por auditores** de cuentas.

- Que el total de las partidas en **activo y/o pasivo superen los 2,8 millones de euros**.
- Que el importe neto de su **cifra de negocios supere** (700,701,702,703,704,(706), (708),(709) a) Ventas; 705 b) Prestación de servicios) los **5,7 millones euros**. (No confundir con las ventas o ingresos de la empresa, se parece pero no es al 100%, mirar cuentas anuales casilla de la cuenta de pérdidas y ganancias).
- Que el **número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta. (No cuentan ETT)**.

- Perciban **subvenciones** o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior **a 600.000 euros**.

- Las que realicen obras, gestión de **servicios públicos**, suministros, consultoría y asistencia y servicios a las Administraciones públicas, por un importe total acumulado **superior a 600.000 euros**, y éste represente más del 50% del importe neto de su cifra anual de negocios.

2. Se exceptúa de esta obligación a las sociedades que puedan presentar balance abreviado

Las cuentas anuales se aprobarán por la junta general de accionistas. Plazo máximo 3 meses de la formulación.

A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Depósito de las cuentas.

Dentro del **mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales**, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada,

se hará constar así en la certificación con expresión de la causa

Si queremos realizar **PRESENTACIONES TELEMÁTICAS** en el **REGISTRO MERCANTIL**

Debemos cumplimentar los impresos correspondientes en función de la siguiente clasificación:

es.org/estaticasm/modelos/ModeloAbreviadoCastellano_2010_(09022014).pdf

los límites que se indican a continuación y en el párrafo siguiente. Existen limitaciones legales a su uso por empresas de gran tamaño, que deberán utilizar el modelo normal de cuentas anuales. La normativa vigente establece las condiciones de utilización de los modelos de cuentas anuales normales, abreviadas y de PYMES, con indicación separada de dichas condiciones para el Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto y Memoria. La tabla siguiente recoge los criterios que determinan el modelo que se debe utilizar:

	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES	Balance, Estado cambios patrimonio neto, Memoria	Pérdidas y ganancias	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria	Pérdidas y ganancias
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):			
Total activo (€)	< 1.000.000	< 2.850.000	< 2.850.000	< 11.400.000	Resto	Resto
Importe neto cifra negocios (€)	< 2.000.000	< 5.700.000	< 5.700.000	< 22.800.000	Resto	Resto
N.º medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto

(1) En el ejercicio social de su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si reúnen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

Este modelo normalizado no puede ser utilizado por las empresas que tengan un modelo específico por adaptación sectorial, ni por las empresas que deben utilizar modelos de cuentas anuales específicos, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Banco de España o por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Estos formularios tampoco sirven para la presentación de cuentas anuales consolidadas. Por último, las sociedades cuyos valores estén admitidos en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea deberán hacer uso del modelo normal, no pudiendo utilizar este modelo abreviado.

2. Utilización de estos modelos

El Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto y los cuadros normalizados de la Memoria que se ofrecen en este formulario han sido elaborados siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad de 2007 (RD 1514/2007, de 16 de noviembre). Se ponen a su disposición **para normalizar el cumplimiento de la obligación legal de depósito de cuentas anuales en los registros mercantiles**. Adjuntas a los estados de Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Estado de cambios en el patrimonio neto, se encuentran las correspondencias entre los conceptos que contienen y las cuentas del propio Plan. Delante de los cuadros que normalizan la elaboración de la Memoria se ofrecen unas normas, que deberán tenerse en cuenta en su cumplimentación. Las normas informan de la parte de la memoria que ha sido normalizada en estos modelos; las empresas deberán añadir la información no normalizada en estos modelos incorporando las páginas que consideren ofrecen la imagen fiel de la empresa, completando con ellas los cuadros normalizados.

Los cuadros relativos al Balance, a la Cuenta de pérdidas y ganancias y al Estado de cambios en el patrimonio neto **SON DE UTILIZACIÓN OBLIGATORIA**, con los límites definidos en el punto 1 de estas instrucciones.

Los cuadros que normalizan la contestación a los diferentes puntos de la Memoria **SON DE UTILIZACIÓN POTESTATIVA**. Los cuadros normalizados de la Memoria no son de aplicación a todas las empresas y se facilitan como una ayuda para la aplicación del Plan General de Contabilidad. Lea las normas que los acompañan y determine si cada cuadro de la Memoria propuesto le es de aplicación y si representa adecuadamente la situación de su empresa. De no ser así, desestímelo y elabore usted mismo el que considere oportuno.

3. Información que se debe presentar en el Registro Mercantil

Deberá presentarse en el Registro Mercantil de la provincia en la que radique su domicilio social:

Comentarios.odt - ...

Depósito de cuentas anuales consolidadas

Asimismo, el Ministerio de Justicia (Orden/JUS/1698/2011, de 13 de junio, *por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas* -BOE de 20 de junio de 2011-), pone a disposición el modelo obligatorio para presentar en el Registro Mercantil las cuentas anuales consolidadas de toda sociedad dominante si, a la fecha de cierre del ejercicio ninguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y opta por formular sus cuentas aplicando las normas de consolidación contenidas en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, *por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales*

Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

Antes de terminar con esta parte me permito **recordaros** una serie obligaciones para la realización de cuentas anuales.

Plazos de pago. La Ley 15/2010 **define como plazo de pago** el intervalo en días naturales entre la fecha de entrega o prestación del servicio y la fecha de pago, y dicta los siguientes plazos máximos que debe cumplir el deudor para las operaciones comerciales entre empresas según tipo de actividad:

PLAZO LEGAL MÁXIMO DE PAGO Actividad	Del al	días desde fecha de entrega o prestación servicio			
		07.07.2010 31.12.2010	01.01.2011 31.12.2011	01.01.2012 31.12.2012	01.01.2013
Sector público		55	50	40	30
Empresas en general		85	85	75	60
Empresas constructoras		120	120	90	60
Alimentos no perecederos		60	60	60	60
Alimentos perecederos		30	30	30	30

CÓDIGOS CNAE

Resumiendo:

Tener presentes los libros obligatorios.

Los plazos de presentación de los mismos.

Inscripciones en el Registro mercantil.

Todas las obligaciones que marcan las legislaciones vigentes.

Como siempre amigos si tenéis cualquier duda no dudéis en consultarme. Entre todos solucionamos las posibles dudas o problemas.

Un cordial saludo

